



Expediente: PAOT-2019-1059-SPA-628

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9921 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1059-SPA-628, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 20 de marzo de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia por escrito, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) La emisión de contaminantes de una imprenta, que utiliza diversos solventes para la realización de los trabajos propios del establecimiento, generando fuertes olores que afectan la salud (...) El establecimiento se ubica en calle Juan Hernández y Dávalos, número 13, Accesoria A, colonia Algarín [Alcaldía Cuauhtémoc] La imprenta labora en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y los días sábado de 09:00 a 15:00 horas (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia, particularmente se realizaron tres reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación las presuntas emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil ubicado en calle Juan Hernández y Dávalos, número 13, Accesoria A, colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de contaminantes que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1059-SPA-628

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9921 -2019

Al respecto, el 2 de abril, 24 y 27 de junio, todos de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos en la banqueta adyacente al domicilio motivo de denuncia, durante los cuales no constató que el establecimiento mercantil denunciado generara emisiones a la atmósfera perceptibles a la vía pública con motivo de su funcionamiento; no obstante, notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/220-0721-2019 del 28 de marzo de 2019.



Derivado de lo anterior, el 5 de abril de 2019 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría la persona responsable del establecimiento mercantil motivo de denuncia quien en acto de comparecencia manifestó que realiza sus actividades con una impresora y tintas eco solventes.

Asimismo, el 19 de agosto de 2019 personal adscrito a esta entidad sostuvo comunicación telefónica con la persona que promueve la denuncia, durante la cual acordó una cita en su domicilio con el objetivo de recabar información que permitiera corroborar los hechos denunciados; sin embargo, en fecha 21 de agosto de 2019 dicha persona la canceló.

En seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/200-8396-2019 del 22 de agosto de 2019; notificado a la persona denunciante el 23 de agosto de 2019 al correo electrónico autorizado para tal efecto, se le solicitó informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado y en su caso, proporcionara el horario y día de la semana en que se suscitan tales hechos; sin embargo, no aportó dicha información.

No se omite manifestar que en relación a los hechos denunciados consistentes en: (...) generando fuertes olores que afectan la salud (...); se hizo del conocimiento de la persona denunciante, mediante el Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2057-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, mismo que le fue notificado por correo electrónico el 29 de marzo de 2019, que la Alcaldía Cuauhtémoc, es la instancia competente para conocer tales hechos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Por lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual señala:

*Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos del 2 de abril, 24 y 27 de junio, todos de 2019, no se constataron las presuntas emisiones a la atmósfera derivadas de las actividades comerciales del establecimiento mercantil ubicado en calle Juan Hernández y Dávalos, número 13, Accesoria A, colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc.
- El 5 de abril de 2019 la persona responsable del establecimiento mercantil motivo de denuncia manifestó que realiza sus actividades con una impresora y tintas eco solventes.
- El 19 de agosto de 2019 personal adscrito a esta entidad acordó una cita en el domicilio de la persona denunciante con el objetivo de corroborar los hechos denunciados; sin embargo el 21 de agosto de 2019 la canceló.
- A través del oficio PAOT-05-300/200-8396-2019 del 22 de agosto de 2019, se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado y en su caso, proporcionara el horario y día de la semana en que se suscitan tales hechos; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### ----- RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1059-SPA-628

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9921 -2019

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Edda Veturia Fernández Luiselli

Subprocuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PAOT-2019-1059-SPA-628

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

JCH/100G/JMHO

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma.  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS